

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO. SUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.e) y k) de la Ley 39/1.998.de 28 de Diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública por Empresas explotadoras de servicios de suministros.

Artículo 2.- Obligados al Pago.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Categoría de las calles.-

A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas, las vías públicas de este municipio se clasifican en una única categoría.

Artículo 4.- Cuantía.-

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1 '5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término Municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos los que señalen las Leyes o Decretos que regulen y desarrollen el artículo 20 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio.

Artículo 5.- Normas de Gestión.-

1.- Las Tasas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado sin haberse solicitado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en el artículo anterior.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 6.- Obligación de Pago.-

1.- La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez girada la correspondiente liquidación por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal.

c) En el caso de Telefónica se estará a lo dispuesto por las normas reguladoras de la compensación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha. 8 de septiembre de 1.998, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.